SEMINARIO PERMANENTE DE DERECHO PRIVADO Universidad de La Rioja y Centro de Estudios Registrales de La Rioja

SEXTA SESIÓN DEL CURSO 2005/2006: Martes, 25 de abril de 2006

Dª. Roncesvalles BARBER CÁRCAMO

(Profesora Titular de Derecho Civil. Universidad de La Rioja)

"LA ADECUACIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS ACCIONES DE FILIACIÓN (A PROPÓSITO DE CUATRO RECIENTES SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)

La sexta sesión del Seminario Permanente de Derecho Privado de este curso se dedicó a abordar la supuesta necesidad de reformar la normativa existente en materia de filiación. Para ello se contó con la ponencia de Dª. Roncesvalles Barber, que centró su análisis en unos recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional en esta materia, enjuiciando la constitucionalidad de los arts 136.1 CC (SSTC 138/2005, de 26 de mayo, y 156/2005, de 9 de junio) y 133.1 CC (SSTC 237/2005, de 27 de octubre y 52/2006, de 16 de febrero). En concreto, se planteaba la conformidad de esos preceptos con los arts. 14, 24, 39.1 y 39.2 CE.

Las SSTC analizadas declaran inconstitucionales esos arts. 133.1 y 136. CC por omisión (es decir, por lo que no dicen), pero no los declaran nulos. La base de esa inconstitucionalidad recae en la vulneración del art. 24 CE en relación con el art. 39.2 CE: estos preceptos son inconstitucionales por obstaculizar la investigación de la paternidad impidiendo el acceso a la jurisdicción al progenitor en el ámbito de los arts. 133.1 y 136.1 CC.

Tras analizar estas sentencias y sus votos particulares, Dª. Roncesvalles Barber estima acertados los argumentos y pronunciamientos sobre el art. 136.1 CC, pero critica los referidos al art. 133.1 CC, manifestándose más conforme con los votos particulares de la STC 237/2005.

La ponente criticó que el Tribunal Constitucional no haya tenido en cuenta el sistema de filiación fijado por el Código Civil, considerando desproporcionado que se haya declarado inconstitucional el art. 133 CC con carácter general. No considera que con esta norma se cercene de raíz el acceso del progenitor a la jurisdicción y afirma que en ciertos casos no tiene sentido darle esa legitimación *ex* art. 133 CC.

Para concluir advirtió que una cosa es que se propugne la reforma del Código Civil y otra es, como hace el Tribunal Constitucional, que se haga decir al Código Civil algo que no dice y que es contrario al sistema acogido por él en materia de filiación.

BEATRIZ SÁENZ DE JUBERA HIGUERO

Área de Derecho Civil
Departamento de Derecho
Universidad de La Rioja